



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Suaita, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2022-00050-00

Advertida la constancia secretarial, la abogada allegó documentos de su gestión notificatoria a la demandada, que una vez revisados, se observan inconsistencias que impiden tenerse por satisfecho el cometido conforme se ordenó en el ordinal TERCERO del mandamiento de pago y, que imposibilita al despacho tenerla en cuenta para fines procesales, por las siguientes razones:

El artículo 291 del C.G.P. establece:

*“La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo **para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes** a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su turno, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente instituye:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación*



*o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

De cara a la documentación notficatoria arrimada al expediente, al rompe, se evidencia que la abogada efectúa mixtura de los postulados de las normas transcritas, en la medida que el documento lo rotula como “notificación personal” y da por notificado personalmente a la demandada del auto de mandamiento de pago una vez transcurridos los dos días hábiles de conformidad con la Ley 2213 de 2022, pero a la vez requiriéndolo para que comparezca al despacho a notificarse de manera personal dentro de los diez (10) días siguientes.

Pues bien, téngase en cuenta que en el proveído de mandamiento de pago se ordenó notificar a la pasiva conforme a los artículos 291 al 293 del CGP, que, en lo correspondiente a la primera etapa de la gestión, se debe librar es comunicación con apego a las exigencias del artículo 291 del CGP, informando de: i) la existencia del proceso, ii) su naturaleza iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada, iv) la previniencia para que comparezca al juzgado a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguiente. Ello porque la dirección para notificaciones informada en el libelo inicial es la “carrera 5 con calle 4. LA NUEVA EPS Suaita (S)”.

Y, que una vez agotado lo anterior, si la parte eventualmente no ha comparecido, procederá a agotar lo correspondiente al artículo 292 *ibidem*, es decir, la notificación por aviso.

Por tanto, la abogada debe rehacer la actuación con estricto apego al estatuto procesal vigente conforme se le ordenó en auto del 1 de julio de



2022, que libró orden de pago contra Paola Straub Mera y a favor de Erika Yuley Amaya Cala.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA